

Reglamento del Artículo 32 bis del Estatuto de Personal

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular lo dispuesto en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal, el cual habilita que ante la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios académicos institucionales, debidamente justificada y siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria, las personas funcionarias de la UNED sean contratadas de manera transitoria en alguna de las siguientes actividades académicas, que no formen parte de su jornada laboral ordinaria y siempre que no exista superposición horaria:

- a) Docencia
- b) Investigación
- c) Extensión
- d) Capacitación

Artículo 2.- Actividades de Docencia, Extensión o Capacitación

Estas actividades podrán ser en grado, posgrado o extensión. Solo se aplica para atender lo siguiente:

- a) Asignaturas de grado o posgrado.
- b) Extensión: Cursos de capacitación o actualización, o el desarrollo de proyectos de extensión aprobados por el Consejo Institucional de Extensión.
- c) Actividades de capacitación que realice el Centro de Capacitación en Educación a Distancia (CECED).

Consejo Universitario

Las actividades señaladas en este artículo no incluyen la coordinación de carreras, cátedras o programas de grado, posgrado o de extensión.

La contratación en las actividades indicadas se realizará, según corresponda, por cuatrimestre o semestre, y solo se podrá realizar hasta por tres cuatrimestres o dos semestres consecutivos.

La contratación se podrá extender solo un (1) cuatrimestre o un (1) semestre más, según sea la actividad, con la debida justificación ante la persona que ejerce el cargo de Vicerrectoría a la que está adscrita la unidad solicitante, con el fin de garantizar la continuidad del servicio. Esta extensión en la contratación debe ser aprobada por la persona que ejerce el cargo de la Rectoría.

La persona funcionaria solo podrá ser contratada nuevamente mediante el artículo 32 bis del Estatuto de Personal después de haber transcurrido un período académico, en el cual no podrá ser contratada ni de manera ad honorem.

Artículo 3.- Actividades en investigación.

Las actividades en investigación podrán ser hasta por dos años. Si se requiriera extender este plazo, solo podrá hacerse por un año adicional, si se presenta la evidencia que permita constatar el cumplimiento de los resultados de la investigación y la instancia respectiva presente la revisión del cronograma que compruebe la importancia y necesidad de la prórroga por un año adicional, previa autorización de la persona que ejerce el cargo de Vicerrector de Investigación.

Consejo Universitario

La persona funcionaria solo podrá ser contratada nuevamente en investigación utilizando lo dispuesto en este artículo después de haber transcurrido un cuatrimestre.

Artículo 4.- Condiciones

Para que una persona funcionaria de la UNED pueda ser contratada en actividades objeto de este reglamento, se debe contar con la autorización de la persona que ejerce el cargo de la rectoría y cumplir de manera previa las siguientes condiciones:

- a) La Administración debe verificar que se cuenta con contenido presupuestario.
- b) La unidad solicitante debe justificar ante la persona que ejerce el cargo de la Vicerrectoría a la cual está adscrita dicha unidad, la necesidad de la contratación para garantizar la continuidad de los servicios que brinda dicha unidad. Para esto, la unidad debe demostrar que los recursos humanos asignados por jornada laboral ordinaria no son suficientes para la realización de las actividades asignadas durante el correspondiente período.
- c) Que la contratación solicitada en las actividades objeto de este reglamento sea transitoria y de carácter excepcional.
- d) La persona funcionaria contratada para las actividades objeto de este reglamento deberá firmar el contrato, según se establece en este reglamento.
- e) Que se establezca fiscalización por parte de la persona superior jerárquica inmediata de la persona funcionaria contratada, con el fin de que las funciones derivadas de este contrato se realicen fuera de la jornada laboral

Consejo Universitario

- ordinaria de la persona funcionaria y que, dicho desempeño no afecte el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades ordinarias con la UNED.
- f) Que se establezca la fiscalización de parte de la jefatura de la contratación hecha con base en este reglamento, para la verificación de su cumplimiento.
 - g) Que la Oficina de Recursos Humanos, previo a la contratación y con base en lo dispuesto en el presente reglamento, realice las acciones de revisión y verificación que se dispongan en el procedimiento que para tal efecto diseñe la Oficina de Recursos Humanos, en conjunto con el Centro de Planificación y Programación Institucional. Si la Oficina de Recursos Humanos encuentra una o varias inconsistencias en la revisión y verificación de las solicitudes, deberá devolver la solicitud de aplicación del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, justificando la devolución e indicando que se tramitará ante la persona que ejerce el cargo de la Rectoría, hasta que se subsanen dichas inconsistencias.
 - h) Cumplir con las disposiciones de este reglamento.

Artículo 5.- Requisitos.

Para que una persona funcionaria de la UNED pueda ser contratada en las actividades objeto de este reglamento, debe inscribirse en el registro de oferentes específico para el 32 bis del Estatuto de Personal de la Oficina de Recursos Humanos. Para llevar a cabo la inscripción se deben reunir los siguientes requisitos, los cuales serán verificados por la Oficina de Recursos Humanos:

- a) Contar con los requisitos establecidos en la UNED para poder desempeñar las actividades adicionales a sus funciones ordinarias;
- b) Contar con una evaluación de desempeño en el último año igual o superior a ocho (8.0) con base diez (10);

Consejo Universitario

- c) Declarar bajo la fe de juramento que no lo cubren las prohibiciones establecidas en este reglamento, respecto a limitación de jornada y régimen de disponibilidad.
- d) No estar acogida al régimen de disponibilidad laboral.
- e) En el caso de las asignaturas de posgrados, además de cumplir con los requisitos anteriores, la persona funcionaria también debe ser seleccionada por la persona coordinadora del posgrado a su cargo, quien deberá proponerlo a la Comisión de Estudios respectiva, para su aprobación.

Artículo 6.-Procedimiento.

La persona responsable de la unidad respectiva que requiera contar con la contratación de alguna persona funcionaria en las actividades objeto de este reglamento, deberá tramitar ante la oficina de Recursos Humanos la solicitud de contratación de la persona funcionaria seleccionada en actividades objeto de este reglamento, con el fin de que esta oficina verifique que se cumplen todos los requisitos y trámites, según lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 7.- Contrato.

La persona funcionaria contratada bajo la figura del artículo 32 bis del Estatuto de Personal debe firmar un contrato, en el que se fijarán las condiciones, obligaciones, evaluación y objetivos de la contratación.

En el contrato se debe especificar que la persona funcionaria acepta las actividades asignadas fuera de su jornada laboral ordinaria con la UNED.

La Oficina de Recursos Humanos es la responsable de tramitar las contrataciones que cumplan con lo establecido en este reglamento. Una vez firmado el contrato se

Consejo Universitario

deberá incorporar el mismo en el expediente de personal de la persona funcionaria contratada.

Artículo 8. Reconocimiento económico

Por la contratación en actividades objeto de este reglamento, las personas funcionarias obtendrán un reconocimiento económico mensual de naturaleza transitoria y excepcional. Esto implica que una vez que se extingue la causa que dio origen al reconocimiento económico, no se continuará pagando.

Por su condición especial, este reconocimiento económico no se integra de manera permanente al salario ordinario de la persona funcionaria, no contempla pluses salariales, ni da derecho a indemnización alguna al momento de extinguirse la causa que le dio origen si la relación laboral de la persona funcionaria con la UNED permanece vigente. Para estos efectos, se pagará como un complemento salarial sin que forme parte del salario ordinario de la persona funcionaria.

El reconocimiento económico dependerá de las actividades asignadas según se indica a continuación:

- a) Un monto mensual proporcional a la jornada contratada mediante el artículo 32 bis del Estatuto de Personal, calculado con base en la categoría del profesor de régimen de jornada especial.
- b) Para asignaturas de posgrado y la realización de proyectos de investigación, adicional a lo anterior se agregará un 10%.

Este reconocimiento económico (complemento salarial) no se pagará en el período de vacaciones institucionales.

Consejo Universitario

Artículo 9.- Incumplimiento.

A la persona funcionaria que participe en las actividades objeto de este reglamento se le suspenderá el pago del reconocimiento económico, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan de conformidad con el Estatuto de Personal, cuando contravenga cualquiera de las restricciones establecidas en este reglamento y en el contrato respectivo.

La jefatura superior inmediata o la jefatura de la unidad solicitante deberán comunicar a la Oficina de Recursos Humanos, aportando la evidencia correspondiente, cualquier incumplimiento en que incurra dicha persona funcionaria, con la finalidad de que se proceda con lo establecido en esta norma, siempre respetando el debido proceso.

Artículo 10: Designación de las actividades académicas

Para la designación del tiempo en las actividades de docencia para grado o posgrado, así como actividad de investigación, extensión y capacitación, se registrará por lo establecido en el Sistema de Asignación de Tiempos que apruebe el Consejo de Rectoría para cada una de esas actividades.

Artículo 11: Vigencia

El presente reglamento registrará a partir de su aprobación y publicación en la página web de la Universidad.

Consejo Universitario

Artículo 12: Derogatoria

El presente reglamento deroga el “Reglamento del artículo 32 bis del Estatuto de Personal” aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2486, Art. III, celebrada el 3 de diciembre de 2015 y en firme en la sesión 2487 de 10 de diciembre, 2015.

Transitorio I: Las contrataciones por el artículo 32 bis del Estatuto de Personal, que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, se mantendrán en las mismas condiciones hasta la finalización de su vigencia. Una vez concluida la vigencia del contrato se deberá aplicar el nuevo reglamento para cualquier contrato nuevo o renovación.

Transitorio II: La nueva forma de remuneración entrará en vigencia una vez esté aprobado el salario global definitivo, por parte del Consejo Universitario.

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3024-2024, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 13 de junio del 2024